



Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0042-R

Puerto Ayora, 31 de julio de 2025

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Ing. Carlos Ortega Guamanquishpe
Director
Dirección del Parque Nacional Galápagos
Delegado Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Considerando:

Que, La Constitución de la República del Ecuador, publicado mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 *ibídem*, reconoce y garantiza a las personas “*el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza*”.

Que, el literal 1) del artículo 76 *ibídem*, señala que “*las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*”;

Que, el artículo 82 *ibídem* reconoce “*el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respecto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 226 *ibídem* dispone que “*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 258 *ibídem* reconoce que “*la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine*”.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, establece los “*principios que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente*”.

Que, el artículo 20 *ibídem*, establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos se encuentra “*a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*”;



Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0042-R

Puerto Ayora, 31 de julio de 2025

Que, el artículo 21, numeral 2) ibídem, prevé como atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos “*administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia*”;

Que, el artículo 82 ibídem establece “*antes de la celebración del contrato público o de la autorización administrativa, para la ejecución de obras públicas, privadas o mixtas, se requerirá de una evaluación de impacto ambiental. Las obligaciones que se desprenden de dicha evaluación de impacto ambiental formarán parte de dichos instrumentos*”.

Que, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo prevé el derecho de petición por el cual “*las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna*”;

Que, el artículo 98 ibídem, establece que el acto administrativo “*es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*”.

Que, el artículo 19 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 989 del 21 de abril de 2017, en concordancia con lo prescrito en el artículo 20 de dicha ley, preceptúa que la Dirección del Parque Nacional Galápagos “*es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente*”;

Que, el artículo 20 ibídem señala que le corresponde al “*titular de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, entre otras, las siguientes funciones: a) Representar legal, judicial, y extrajudicialmente a la Dirección del Parque Nacional Galápagos; b) Organizar, dirigir, programar, controlar y evaluar la ejecución de las actividades encomendadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos conforme a los respectivos instrumentos y procedimientos institucionales*”.

Que, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente publicado mediante Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017, establece que “*la regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos ambientales o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse*”;

Que, el artículo 173 ibídem señala que el “*operador de un proyecto obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración*”.

Que, el artículo 428 del Reglamento al Código del Ambiente publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 507 del 12 de junio de 2019, establece del Registro Ambiental que “*la Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades con bajo impacto ambiental, denominada Registro Ambiental. (...)*”;

Que, el artículo 455 ibídem, señala que “*para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa*”.



Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0042-R

Puerto Ayora, 31 de julio de 2025

ambiental. (...) El cambio de titular no implica la extinción de responsabilidades administrativas, civiles o penales del cedente y cesionario”;

Que, el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica delega al Director del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas;

Que, mediante Resolución No. 0000013 con fecha 5 de marzo del 2020, la Dirección del Parque Nacional Galápagos otorgó el Permiso Ambiental para la operación del proyecto denominado “*OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DEL HOTEL FERNANDINA*”, a favor del señor Luis Fernando Ruiz Díaz; para que, en sujeción al Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda con la ejecución del mismo.

Que, mediante registro No. SUIA-09-2022-MAATE-PNG/DIR-RGD-0017 del 06 de septiembre de 2022, la Dirección del Parque Nacional Galápagos otorgó el Registro Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, a favor del señor Luis Fernando Ruiz Díaz al proyecto denominado “*OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DEL HOTEL FERNANDINA*”.

Que, mediante oficio sin numeración recibido el 09 de octubre del 2024, el señor Eduardo Jaramillo Valladares en calidad de Gerente de OPERADORA DE TURISMO GALAPAGOS GALÁPAGOS WILDLIFE GALAPWILD CIA. LTDA, solicitó a la Dirección del Parque Nacional Galápagos los requisitos para realizar el cambio de titular de la Licencia Ambiental del Hotel Fernandina, lo cual fue respondido por la Dirección de Gestión Ambiental mediante oficio Nro. MAATE-DPNG/DGA-2024-1865-O.

Que, mediante oficio sin numeración de fecha 28 de febrero de 2025, los señores Ángel Eduardo Jaramillo Valladares, representante legal de la empresa OPERADORA DE TURISMO GALAPAGOS GALÁPAGOS WILDLIFE GALAPWILD CIA. LTDA y el señor Luis Fernando Ruíz Díaz, solicitan a la Dirección del Parque Nacional Galápagos proceder con el cambio de titular de la Licencia Ambiental del proyecto denominado “*OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DEL HOTEL FERNANDINA*”.

Que, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, mediante Oficio Nro. MAATE-DPNG/DGA-2025-0516-O del 20 de marzo del 2025, solicita al señor Luis Fernando Ruíz Díaz en calidad de proponente del proyecto denominado “*OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DEL HOTEL FERNANDINA*”; que se remita la información solicitada a fin de viabilizar el cambio de titular.

Que, el señor Luis Fernando Ruíz Díaz en calidad de propietario del Hotel Fernandina, mediante documento sin número recibido el 16 de abril de 2025, emite respuesta a lo solicitado en el Oficio Nro. MAATE-DPNG/DGA-2025-0516-O.

Que, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, mediante oficio Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0382-O del 9 de junio del 2025, solicita al Mgs. Luis Felipe Álava en calidad de Director Zonal Insular del Ministerio de Turismo, que se certifique la fecha en la que el Hotel Fernandina obtuvo su registro de turismo, quien mediante oficio Nro. MT-DZI-2025-0349-O del 2 de julio del 2025 señala que el Hotel Fernandina obtuvo su primer registro de turismo número 2003500138 en el año 1991 y que el 26 de enero de 2024 el señor Luis Fernando Ruiz Díaz solicitó la inactivación del registro turístico debido a cambio de propietario a nombre de la compañía Operadora de Turismo Galápagos Wildlife Galapwild Cia. Ltda. y que con fecha 11 de junio de 2024 esta compañía gestionó el nuevo registro turístico con número 2091759597001.003.2013386.

Que, mediante Informe Técnico No. 555-2025-DPNG/DGA-CA-CC del 22 de julio de 2025, suscrito por el Lcdo. Marvyn Mora Vásquez, Asistente en Control de Calidad Ambiental y el Ing. Jason Urquiza Ojeda, Responsable de Calidad Ambiental, concluyen que el proyecto registra obligaciones pendientes contenidas en su Permiso Ambiental Nro. 0000013 del 5 de mayo de 2020. El Registro Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales Nro. SUIA-09-2022-MAATE-PNG/DIRRGD-0017 del 06 de septiembre de 2022 del proyecto antes mencionado no posee obligaciones pendientes. La información presentada por el señor Luis Fernando Ruiz



Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0042-R

Puerto Ayora, 31 de julio de 2025

Díaz, en calidad de Representante Legal, para el Cambio de Titular del Permiso Ambiental del proyecto “OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DEL HOTEL FERNANDINA”, se encuentra técnicamente completa y después de la verificación efectuada, se concluye que cumple con los requisitos establecidos para continuar con el trámite de cambio de titular.”

Que, mediante Memorando Nro. MAATE-DPNG/DGA-2025-0377-M con fecha 22 de julio de 2025, el Director de Gestión Ambiental remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el Informe Técnico Nro. 555-2025-DPNG/DGA-CA-CC de fecha 22 de julio de 2025, documentos habilitantes remitidos por el solicitante y el borrador de Resolución para el cambio de titular del Permiso Ambiental del proyecto “OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DEL HOTEL FERNANDINA”.

Que, mediante Acción de Personal Nro. DPNG-UATH-0534-2025 del 24 de julio de 2025, se nombra al Ing. Carlos Enrique Ortega Guamanquishpe, como Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el cambio de titular del Permiso Ambiental otorgado al señor Luis Fernando Ruiz Díaz, emitido mediante Resolución No. 0000013 del 05 de mayo de 2020 para la ejecución del proyecto denominado “OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DEL HOTEL FERNANDINA”, a favor de OPERADORA DE TURISMO GALAPAGOS GALÁPAGOS WILDLIFE GALAPWILD CIA. LTDA.

Artículo 2.- Autorizar el cambio de titular del Registro Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales otorgado al señor Luis Fernando Ruiz Díaz, emitido mediante Registro No. SUIA-09-2022-MAATE-PNG/DIR-RGD-0017 del 06 de septiembre de 2022 para la ejecución del proyecto denominado “OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DEL HOTEL FERNANDINA”, a favor de OPERADORA DE TURISMO GALAPAGOS GALÁPAGOS WILDLIFE GALAPWILD CIA. LTDA.

Artículo 3.- Disponer a la OPERADORA DE TURISMO GALAPAGOS GALÁPAGOS WILDLIFE GALAPWILD CIA. LTDA., que asuma todos los compromisos y obligaciones constantes en la Resolución No. 0000013 del 05 de mayo de 2020, para la ejecución del proyecto “OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DEL HOTEL FERNANDINA”, con base al Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.

Artículo 4.- Disponer a la compañía OPERADORA DE TURISMO GALAPAGOS GALÁPAGOS WILDLIFE GALAPWILD CIA. LTDA., que asuma todos los compromisos y obligaciones constantes en Registro No. SUIA-09-2022-MAATE-PNG/DIR-RGD-0017 del 6 de septiembre de 2022, por el cual se otorgó el Registro Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, para la ejecución del proyecto denominado “OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DEL HOTEL FERNANDINA”.

Artículo 5.- Disponer que la compañía OPERADORA DE TURISMO GALAPAGOS GALÁPAGOS WILDLIFE GALAPWILD CIA. LTDA., cumpla estrictamente con el Permiso Ambiental, Plan de Manejo Ambiental aprobados, Registro Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, y demás obligaciones constantes en la Resolución No. 0000013 del 05 de mayo de 2020, por el cual se otorgó el Permiso Ambiental y Registro No. SUIA-09-2022-MAATE-PNG/DIR-RGD-0017 del 06 de septiembre de 2022 por el cual se otorgó el Registro Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales para la ejecución del proyecto “OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DEL HOTEL FERNANDINA”.

Artículo 6.- Notifíquese con la presente resolución a la compañía OPERADORA DE TURISMO



REPÚBLICA
DEL ECUADOR



Parque Nacional
GALÁPAGOS
Ecuador

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0042-R

Puerto Ayora, 31 de julio de 2025

GALAPAGOS GALÁPAGOS WILDLIFE GALAPWILD CIA. LTDA. en la interpuesta persona de su representante legal el señor Ángel Eduardo Jaramillo Valladares.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – De la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Subproceso correspondiente y en la página web del PNG, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social del PNG.

Segunda. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Gestión Ambiental del PNG.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Carlos Enrique Ortega Guamanquishpe
DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Copia:

Señor
Luis Fernando Ruiz Díaz
Propietario
HOTEL FERNANDINA

Señora Magíster
Jocelyn Andrea Vargas Alvarez
Directora de Asesoría Jurídica, Encargada PNG

Señor Magíster
Edwin Rodrigo Robalino Garcés
Director de Gestión Ambiental

Señora Magíster
Lorena Katherine Sánchez Saritama
Responsable (E) del Proceso Comunicación Ambiental

Señora
Karina Del Rocío Coronel Ramírez
Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo

Señorita Licenciada
Mariuxi Anabelle Zurita Moncada
Secretaria 2

Señor Licenciado
Marvyn Alexander Mora Vásquez
Asistente en Control de Calidad

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Santa Cruz, Pto. Ayora: Tel: (593 5) 3 706260, (593 5) 2 526189/190 • info@galapagos.gob.ec • Código Postal: 200102 | RUC: 2060002010001 | San Cristóbal, Pto. Baquerizo Moreno: Tel./Fax.: (593 5) 2 520138/497/476 • Código Postal: 200101 | Isabela, Pto. Villamil: Tel: (593 5) 2 529178/268 • Código Postal: 200103 | Floreana, Pto. Velasco Ibarra: Tel: (593 5) 2 535 009 • www.ambiente.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quipux





REPÚBLICA
DEL ECUADOR



Parque Nacional
GALÁPAGOS
Ecuador

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0042-R

Puerto Ayora, 31 de julio de 2025

ve/jv

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Santa Cruz, Pto. Ayora: Tel: (593 5) 3 706260, (593 5) 2 526189/190 • info@galapagos.gob.ec • Código Postal: 200102 | RUC: 2060002010001 | San Cristóbal, Pto. Baquerizo Moreno: Tel./Fax.: (593 5) 2 520138/497/476 • Código Postal: 200101 | Isabela, Pto. Villamil: Tel: (593 5) 2 529178/288 • Código Postal: 200103 | Floreana, Pto. Velasco Ibarra: Tel: (593 5) 2 535 009 • www.ambiente.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

